



La voz de las empresas instaladoras europeas de climatización, refrigeración y bombas de calor

MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE REFRIGERANTES SINTÉTICOS INTERVENIDOS (UE)

Marco de actuación de ámbito europeo para las autoridades competentes responsables de la gestión de refrigerantes sintéticos intervenidos: desarrollo de las condiciones, obligaciones y principios aplicables a la subasta y otras formas de disposición de estos refrigerantes.

Junio de 2026

Introducción

El presente documento establece un marco de actuación, de carácter práctico y orientado al cumplimiento normativo, dirigido a las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea responsables de la custodia, almacenamiento y gestión de cilindros intervenidos que contienen refrigerantes sintéticos destinados a instalaciones de refrigeración, climatización y bombas de calor, incluidas las aplicaciones móviles (autobuses, trenes, vehículos frigoríficos y automóviles).

Para desempeñar estas funciones de forma segura, legal, eficiente y transparente, las autoridades deben actuar dentro de un marco claramente definido por la legislación de la Unión Europea —en particular la relativa a los gases fluorados de efecto invernadero, la normativa sobre sustancias químicas, la regulación sobre traslados de residuos y la protección de datos personales—, así como por la legislación nacional aplicable, las directrices de actuación, los principios éticos, los criterios operativos y las expectativas de la sociedad. El presente documento reúne dichos requisitos y los desarrolla en forma de principios prácticos aplicables a los procedimientos de subasta y a cualquier otra modalidad de disposición de los refrigerantes intervenidos.

Resumen ejecutivo

Las autoridades competentes pueden verse obligadas a custodiar y gestionar cilindros intervenidos que contienen refrigerantes.

La disposición de estos refrigerantes —incluida su venta mediante subasta, cuando proceda— debe realizarse garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa aplicable, la protección del medio ambiente y la seguridad de los usuarios posteriores.

La venta o cualquier otra forma de introducción del refrigerante en el mercado únicamente deberá contemplarse cuando pueda acreditarse de manera fehaciente tanto el cumplimiento de todos los requisitos legales como la integridad del producto.

Los principios fundamentales son los siguientes:

- Aplicar la normativa de la Unión Europea relativa a los gases fluorados de efecto invernadero (gases fluorados), sustancias químicas, residuos e introducción de productos en el mercado, junto con la legislación nacional aplicable en materia de intervención, custodia, venta y responsabilidad derivada de los bienes intervenidos.
- No comercializar productos cuya introducción en el mercado esté prohibida (por ejemplo, determinados cilindros no recargables cuya comercialización esté restringida por la normativa de la Unión Europea), salvo que el refrigerante pueda transferirse correctamente a cilindros reutilizables autorizados por personal certificado, garantizando en todo momento su trazabilidad. En caso contrario, deberán emplearse las vías de gestión legalmente previstas.
- Mantener la trazabilidad completa de todos los cilindros intervenidos, registrando con precisión su origen, tipo de refrigerante, cantidad, estado, ubicación durante el almacenamiento y destino final.
- Verificar la calidad del refrigerante antes de cualquier introducción en el mercado mediante el análisis de una muestra representativa basada en un enfoque de evaluación del riesgo. Como criterio mínimo, se recomienda analizar el 10 % de los cilindros de cada tipo de refrigerante, incrementando dicho porcentaje cuando existan indicios de heterogeneidad, manipulación, etiquetado incorrecto o procedencia desconocida. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio independiente acreditado, utilizando una norma reconocida (por ejemplo, AHRI 700 para la determinación de la pureza del refrigerante), con el fin de minimizar los riesgos para la seguridad y el medio ambiente.
- Cuando el refrigerante no cumpla las especificaciones exigidas, limitar su destino a aquellas opciones que sigan siendo legalmente admisibles (por ejemplo, su venta para regeneración a operadores autorizados, cuando la normativa lo permita) y publicar previamente los resultados de los análisis para que los posibles adquirentes puedan valorar la viabilidad de la operación.
- Cuando la regeneración no sea posible o no esté permitida, garantizar la destrucción del refrigerante en una instalación debidamente autorizada y certificada, conservando la documentación correspondiente.
- Verificar previamente la identidad, capacidad técnica y habilitación legal de los posibles compradores. Cuando proceda, deberá exigirse el registro o autorización en el Portal F-Gas de la Unión Europea, así como la acreditación de disponer de cuota suficiente y de la capacidad necesaria para introducir legalmente el producto en el mercado de la Unión. Asimismo, deberá comprobarse el cumplimiento de la normativa europea sobre sustancias químicas (REACH), cuando resulte aplicable.
- La conformidad analítica del refrigerante con una norma reconocida no constituye, por sí sola, garantía suficiente de que pueda introducirse legalmente en el mercado, especialmente cuando existan dudas sobre su origen, etiquetado, tipo de cilindro o historial de manipulación.
- Establecer precios acordes con el mercado y garantizar que el etiquetado y la documentación cumplen todos los requisitos legales antes de introducir el producto en el mercado. Los ingresos obtenidos deberán distribuirse conforme a la legislación nacional aplicable en materia de bienes intervenidos.
- Cuando sea necesario trasladar residuos (por ejemplo, para enviar refrigerantes destinados a destrucción a otro Estado miembro), el transporte deberá realizarse

conforme a la normativa europea sobre traslados de residuos y a los procedimientos nacionales de autorización o notificación que resulten aplicables.

- Cuando la disposición de los refrigerantes se realice mediante subasta, puede resultar conveniente programarla durante los primeros meses del año, con el fin de facilitar su adecuación a la disponibilidad de cuotas cuando la normativa sobre gases fluorados así lo requiera.

1. Marco jurídico y de actuación

A efectos del presente marco de actuación, se entenderá por:

- **Autoridad competente:** el organismo público responsable de la custodia y disposición de los bienes intervenidos conforme a la legislación nacional.
- **Introducción en el mercado:** la puesta a disposición de productos en el mercado de la Unión Europea de conformidad con la normativa aplicable.
- **Regeneración:** el tratamiento de un refrigerante usado o contaminado hasta alcanzar una calidad o composición equivalente a la de un refrigerante virgen, realizado por un operador autorizado.
- **Destrucción:** la eliminación irreversible del refrigerante en una instalación debidamente autorizada para ello.

Las funciones y responsabilidades de todos los intervinientes deberán estar claramente definidas y documentadas, especificando, entre otros aspectos, qué organismo autoriza la disposición de los refrigerantes, quién realiza los análisis de calidad y quién lleva a cabo la verificación previa de los compradores.

Principales marcos normativos

Las actuaciones deberán desarrollarse de conformidad, entre otras, con las siguientes disposiciones:

- [Legislación de la Unión Europea sobre gases fluorados](#)

Cumplimiento de la normativa relativa a la introducción en el mercado de gases fluorados de efecto invernadero, los requisitos de etiquetado, las obligaciones de información y, cuando proceda, los requisitos relativos a cuotas o autorizaciones. Asimismo, deberán respetarse todas las restricciones aplicables, incluidas las que afecten a determinados tipos de cilindros.

- [Legislación europea sobre sustancias químicas \(REACH\)](#)

Cuando resulte de aplicación, deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones de registro, notificación y cualesquiera otras exigencias previstas en la normativa REACH para la importación o introducción de sustancias en el mercado de la Unión.

- [Legislación sobre residuos y traslados de residuos](#)

La clasificación, almacenamiento, transporte y traslado —incluidos los traslados transfronterizos— de refrigerantes y cilindros considerados residuos deberán ajustarse a la

normativa aplicable, garantizando igualmente la adecuada documentación de los procesos de regeneración o destrucción.

- **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)**

El tratamiento de los datos personales relacionados con procedimientos de intervención, subasta o verificación de compradores deberá efectuarse de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y el resto de la normativa aplicable.

- **Legislación nacional**

Además de la normativa de la Unión Europea, deberán observarse las disposiciones nacionales relativas, entre otras materias, a:

- intervención y custodia de bienes;
- transmisión de la titularidad;
- procedimientos de venta o subasta;
- transparencia y acceso a la información;
- gestión económica de los ingresos obtenidos;
- régimen de responsabilidad;
- seguridad y salud en el trabajo;
- autorizaciones necesarias para el almacenamiento y manipulación de cilindros a presión y sustancias peligrosas.

Principios de actuación

Además del cumplimiento de la normativa, las autoridades competentes deberán orientar su actuación conforme a los siguientes principios:

Transparencia

Los procedimientos deberán desarrollarse de forma transparente, manteniendo un registro documental de las decisiones adoptadas y facilitando información clara a las partes legitimadas y a los operadores del mercado, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la confidencialidad o de investigaciones en curso.

Integridad

Deberán implantarse mecanismos que prevengan el soborno, los conflictos de interés y cualquier influencia indebida, garantizando la adecuada segregación de funciones, la trazabilidad de las actuaciones y la posibilidad de auditoría.

Eficiencia:

La gestión deberá realizarse con la mayor agilidad posible, reduciendo los tiempos y costes de almacenamiento sin menoscabar el cumplimiento de la normativa ni la seguridad.

Sostenibilidad

Siempre que resulte legalmente posible y ambientalmente más beneficioso, deberá priorizarse la regeneración y la reutilización frente a la destrucción, garantizando en todo caso una gestión ambientalmente correcta de los residuos.

Seguridad

El almacenamiento, manipulación y disposición de los cilindros a presión y de los refrigerantes deberá efectuarse minimizando los riesgos para las personas, los bienes y el medio ambiente. Antes de cualquier introducción en el mercado será obligatorio disponer de una verificación independiente de la calidad del refrigerante.

No discriminación y accesibilidad

Los procedimientos y las comunicaciones deberán ser accesibles, claros y comprensibles para todos los operadores económicos, respetando la normativa aplicable en materia de contratación pública o procedimientos de subasta.

Interés público y protección del medio ambiente

Cuando existan riesgos para el medio ambiente o la seguridad, las autoridades deberán actuar con un criterio de prudencia, favoreciendo, cuando sea legalmente posible, la regeneración del refrigerante por operadores autorizados o, en su defecto, su destrucción en instalaciones debidamente certificadas.

2. Proceso operativo para la subasta o disposición de refrigerantes intervenidos

Las actuaciones deberán seguir un procedimiento integral que abarque todas las fases del proceso:

- registro y almacenamiento seguro;
- evaluación de la calidad y del cumplimiento normativo;
- determinación de la vía de disposición legalmente procedente (venta o subasta, regeneración o destrucción);
- verificación previa del comprador u operador;
- ejecución de la subasta, cuando proceda;
- entrega y transporte;
- conservación de toda la documentación necesaria para fines de auditoría y control.

Registro y trazabilidad

Deberá mantenerse un registro completo que incluya, como mínimo:

- identificación de cada cilindro;
- tipo de refrigerante;
- cantidad;

- origen conocido o presunto;
- referencia del expediente de intervención;
- ubicación durante el almacenamiento;
- cadena de custodia;
- documentación técnica asociada (identificación del cilindro, estado del etiquetado, comprobación del peso, soporte fotográfico y registros de manipulación).

Almacenamiento y manipulación seguros

Los cilindros deberán almacenarse de forma segura y conforme a la normativa aplicable sobre seguridad industrial, adoptando las medidas necesarias para evitar fugas, deterioros, robos o manipulaciones no autorizadas.

Verificación de la calidad y clasificación

La autoridad competente deberá encargar a un laboratorio independiente el análisis de una muestra representativa —recomendándose, como mínimo, el 10 % de cada tipo de refrigerante— y clasificar posteriormente los refrigerantes conforme a alguno de los siguientes resultados:

- apto para su introducción en el mercado por cumplir las especificaciones técnicas y todos los requisitos legales;
- apto para regeneración;
- destinado a destrucción.

La consideración de un refrigerante como conforme deberá incluir no solo el cumplimiento de las especificaciones analíticas, sino también la verificación de su situación jurídica, su trazabilidad y la conformidad del cilindro que lo contiene.

Decisión sobre la vía de disposición

A la vista de los resultados analíticos y de las limitaciones impuestas por la normativa aplicable, la autoridad competente determinará el destino de los refrigerantes intervenidos conforme a alguno de los siguientes procedimientos:

- **Venta o subasta**, para su introducción en el mercado de la Unión Europea, únicamente cuando quede plenamente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos.
- **Transferencia a un operador autorizado para su regeneración**, cuando esta opción sea legalmente admisible.
- **Destrucción**, cuando no sea posible acreditar la conformidad del producto o cuando así lo exija la normativa.

En caso de duda sobre la legalidad, el origen, la composición o la trazabilidad del refrigerante, deberá aplicarse el **principio de cautela**, optando por la regeneración o la destrucción en lugar de su introducción en el mercado.

Verificación previa de compradores y operadores

Antes de adjudicar cualquier lote, la autoridad competente deberá comprobar que el comprador o el operador dispone de la capacidad jurídica, técnica y económica necesaria para el destino previsto del refrigerante.

A tal efecto, deberá verificarse, cuando resulte aplicable:

- la identidad del comprador;
- las autorizaciones administrativas necesarias;
- la inscripción en el **Portal F-Gas de la Unión Europea**;
- la existencia de una actividad económica real relacionada con el producto adquirido;
- el uso previsto o el destino final del refrigerante;
- la disponibilidad de cuota o de los derechos legalmente exigibles para introducir el refrigerante en el mercado de la Unión, cuando corresponda;
- el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa europea sobre sustancias químicas (REACH);
- la capacidad técnica para manipular, regenerar o comercializar el refrigerante;
- la solvencia económica del adquirente;
- la inexistencia, cuando la legislación lo permita, de antecedentes relacionados con infracciones graves, comercio ilícito de gases fluorados o sanciones que puedan comprometer la legalidad de la operación.

Organización de la subasta y determinación del precio

Cuando la disposición se lleve a cabo mediante subasta, deberán establecerse **precios mínimos ajustados al valor de mercado**, evitando distorsiones que puedan perjudicar a los operadores que actúan conforme a la normativa o favorecer la reintroducción en el mercado de productos de origen dudoso o comercializados a precios artificialmente bajos.

La documentación de cada lote deberá incluir, como mínimo:

- descripción precisa del refrigerante;
- identificación de los cilindros;
- cantidad disponible;
- resultados de los análisis de calidad;
- condiciones de venta;
- obligaciones asumidas por el adjudicatario.

Los criterios de adjudicación deberán ser públicos, objetivos y transparentes.

Etiquetado y documentación

Antes de introducir cualquier refrigerante en el mercado de la Unión Europea deberá verificarse que los cilindros cumplen todos los requisitos de etiquetado e información exigidos por la normativa vigente.

Asimismo, la autoridad competente conservará toda la documentación asociada a la operación, incluyendo, entre otros documentos:

- certificados de análisis;
- documentos de entrega;
- registros de transferencia;
- declaraciones exigidas por la normativa aplicable;
- cualquier otra evidencia necesaria para acreditar la legalidad de la operación.

Entrega, transporte y traslado de residuos

La carga, entrega y transporte de los cilindros deberán realizarse bajo control de la autoridad competente, garantizando la integridad de la cadena de custodia hasta su destino final.

Cuando el refrigerante o los cilindros tengan la consideración de residuos y deban trasladarse para su regeneración o destrucción, el transporte se efectuará conforme a la normativa europea y nacional sobre traslados de residuos, conservándose toda la documentación acreditativa de la recepción, regeneración o destrucción efectivamente realizada.

3. Controles financieros y gestión de los ingresos

La gestión económica derivada de la venta o disposición de refrigerantes intervenidos deberá ajustarse a criterios de legalidad, transparencia y trazabilidad, respetando en todo momento la normativa nacional sobre gestión de bienes intervenidos y control del gasto público.

Transparencia financiera

Todos los ingresos y gastos asociados al almacenamiento, análisis, regeneración, destrucción, transporte y venta deberán quedar debidamente registrados y sometidos a los correspondientes mecanismos de control interno y auditoría.

Distribución de los ingresos

Los importes obtenidos mediante la venta o subasta de los refrigerantes se distribuirán conforme a la legislación nacional aplicable en materia de bienes intervenidos y a las resoluciones dictadas por la autoridad competente.

Eficiencia en los costes

Las autoridades deberán procurar una gestión económicamente eficiente de los costes derivados del almacenamiento, los análisis, el transporte y la disposición de los refrigerantes, sin comprometer en ningún caso el cumplimiento de la normativa, la seguridad de las operaciones ni la protección del medio ambiente.

4. Gestión de la información y herramientas digitales

La digitalización de los procedimientos contribuye a mejorar la trazabilidad, el cumplimiento normativo y la eficiencia en la gestión de los refrigerantes intervenidos, siempre que se garantice un nivel adecuado de seguridad de la información y protección de los datos personales.

Gestión digital de expedientes

Se recomienda utilizar sistemas electrónicos seguros que permitan gestionar:

- el registro de los expedientes;
- la cadena de custodia;
- los resultados de laboratorio;
- la documentación relativa a la disposición final de los refrigerantes.

Seguridad de la información

Los sistemas utilizados deberán incorporar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la información sensible y los datos personales, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Subastas electrónicas y trazabilidad

Cuando las subastas se desarrollen por medios electrónicos, deberán implantarse mecanismos robustos de identificación de licitadores, registros inalterables de las operaciones y sistemas que permitan reconstruir íntegramente el proceso a efectos de auditoría.

Interoperabilidad

Siempre que resulte posible, los sistemas empleados deberán permitir la comprobación de la información mediante registros oficiales, como el Portal F-Gas de la Unión Europea, conservando evidencia documental de todas las verificaciones realizadas.

5. Cooperación institucional y gestión de las partes interesadas

Las autoridades competentes deberán colaborar, cuando proceda, con las administraciones y entidades implicadas en la investigación, custodia y disposición de los refrigerantes intervenidos.

Entre ellas podrán figurar, según la organización administrativa de cada Estado miembro:

- autoridades aduaneras;
- cuerpos policiales;
- autoridades judiciales y fiscalías;
- autoridades ambientales;
- organismos de inspección;
- administraciones locales;
- gestores autorizados de residuos;
- laboratorios independientes;
- operadores autorizados para la regeneración de refrigerantes;
- distribuidores especializados;
- otros operadores económicos que acrediten experiencia técnica suficiente.

Acuerdos de colaboración

Cuando intervengan entidades externas, deberán formalizarse acuerdos o contratos que definan claramente:

- las funciones y responsabilidades de cada parte;
- los niveles de servicio exigibles;
- las obligaciones en materia de cumplimiento normativo;
- los requisitos de confidencialidad;
- las condiciones de supervisión y control.

Coordinación

Se recomienda mantener mecanismos periódicos de coordinación entre las distintas autoridades y organismos implicados, con objeto de armonizar las actuaciones relacionadas con:

- la intervención de los refrigerantes;
- su almacenamiento;
- la realización de los análisis;
- la regeneración o destrucción;
- la organización de las subastas;
- las actuaciones de control y seguimiento.

Intercambio de información

El intercambio de información entre autoridades y entidades participantes deberá limitarse a los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones y realizarse siempre de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y con la normativa nacional aplicable.

6. Aseguramiento de la calidad, gestión del riesgo y controles

La garantía de calidad y la gestión del riesgo deberán formar parte de todas las fases del procedimiento, mediante controles documentados dirigidos a prevenir riesgos para la seguridad, el medio ambiente, la salud pública y la integridad del mercado.

Identificación de riesgos

Las autoridades competentes deberán evaluar, entre otros, los siguientes riesgos:

- daños o fugas en los cilindros;
- etiquetado incorrecto;
- adulteración o contaminación del refrigerante;
- mezclas desconocidas o no declaradas;
- pérdida de la trazabilidad;
- incumplimiento de la normativa aplicable.

La existencia de cualquiera de estas circunstancias deberá llevar, como criterio general, a optar por una vía de gestión más conservadora, priorizando la regeneración o la destrucción frente a la introducción del refrigerante en el mercado.

Especial atención deberá prestarse a los riesgos para la seguridad y salud de los profesionales que posteriormente manipulen estos refrigerantes. La incertidumbre sobre su composición, contaminación o etiquetado puede generar riesgos significativos durante las operaciones de recuperación, mantenimiento o reparación de las instalaciones.

Controles preventivos

Las autoridades deberán implantar medidas preventivas adecuadas, entre ellas:

- almacenamiento seguro de los cilindros;
- separación física de los distintos lotes;
- sistemas que permitan detectar manipulaciones no autorizadas;
- verificación independiente de la calidad del refrigerante;
- comprobación previa de los compradores y operadores autorizados.

Mejora continua

Tras cada procedimiento de venta, subasta, regeneración o destrucción, deberá realizarse una evaluación de la experiencia obtenida con el fin de identificar oportunidades de mejora e incorporar las lecciones aprendidas a los procedimientos futuros.

Auditorías y controles internos

Todas las decisiones adoptadas durante el procedimiento deberán quedar documentadas y ser susceptibles de auditoría.

La autoridad competente mantendrá registros suficientes que permitan acreditar:

- las comprobaciones realizadas;
- los criterios aplicados en la toma de decisiones;
- la trazabilidad del refrigerante;
- la gestión económica de la operación.

Asimismo, se recomienda la realización periódica de auditorías independientes que permitan verificar la eficacia del sistema de control implantado.

7. Transparencia, rendición de cuentas y supervisión

Las autoridades competentes deberán poder demostrar en todo momento que sus actuaciones se ajustan a la normativa vigente, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de investigaciones en curso, obligaciones de confidencialidad o razones de seguridad.

Información pública

Siempre que la normativa lo permita, se recomienda publicar información sobre:

- los procedimientos aplicados;
- los resultados obtenidos;
- el destino final de los refrigerantes;
- las actuaciones de regeneración o destrucción realizadas.

La difusión de esta información deberá respetar las normas sobre acceso a la información pública, confidencialidad y protección de datos.

Mecanismos de reclamación y revisión

Las personas o entidades afectadas deberán disponer de procedimientos accesibles que les permitan formular reclamaciones, alegaciones o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas, de conformidad con la legislación administrativa y procesal aplicable.

Supervisión

Las actuaciones desarrolladas al amparo del presente marco deberán quedar sometidas a la supervisión de los órganos competentes establecidos por la legislación nacional, tales como organismos de control, inspección o auditoría.

La documentación generada durante todo el procedimiento deberá conservarse durante el plazo legalmente establecido, con el fin de facilitar las actuaciones de supervisión y control.

Conclusión

El presente marco de actuación proporciona a las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea una referencia común para la gestión y disposición de refrigerantes intervenidos, garantizando que estas actuaciones se desarrollen de forma segura, transparente y conforme a la normativa europea y a la legislación nacional aplicable.

La combinación de una trazabilidad completa, la verificación independiente de la calidad del refrigerante, una adecuada diligencia debida respecto de compradores y operadores, y la utilización de procedimientos de regeneración o destrucción debidamente autorizados permite reducir los riesgos para la seguridad y el medio ambiente, preservar la integridad del mercado europeo y reforzar la confianza en la correcta aplicación de la normativa sobre gases fluorados de efecto invernadero.

*Esta publicación es la traducción al español del documento original "**Framework for the Sale of Seized Refrigerants (EU)**", elaborado por **AREA – The Voice of European Air-Conditioning, Refrigeration and Heat Pumps Contractors** (junio de 2026).*

*La traducción y adaptación terminológica al español han sido realizadas por la **Confederación Nacional de Instaladores (CNI)** con la autorización de AREA para su difusión en español.*

El contenido técnico y los criterios recogidos en el presente documento corresponden al documento original elaborado por AREA. La traducción tiene por objeto facilitar su utilización por las autoridades competentes y los agentes del sector en el ámbito hispanohablante.